

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Noviembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY, Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN CIRCULAR

Lamentable derivación y consecuencia de la epidemia gripal que ha invadido la casi totalidad de la Península en los pasados días, ha sido el gran número de facultativos que, víctimas colosales del cumplimiento de su deber, rindieron tributo a la muerte, combatiendo la epidemia.

Y ante el triste espectáculo que se adivina en los hogares de estos mártires de la Ciencia, faltos aquéllos hoy de toda protección y amparo, y privados del auxilio económico que los desaparecidos aportaban con su trabajo profesional, deber es del Gobierno de S. M. acudir á remediar en la medida de sus facultades tal estado de cosas, procurando dar cuantas facilidades sean admisibles en el terreno legal para que el derecho a pensión del Estado que la ley de 11 de Julio de 1912 reconoce a las viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos a consecuencia de los servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, sea hecho efectivo dentro del plazo más perentorio posible.

A este fin, y con objeto de evitar perjudiciales dilaciones en la tramitación de los expedientes de pensión que se incoen, motivadas en la mayor parte de los casos por no ser instruidos aquéllos con todos los requisitos y comprobantes que exigen los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicación de la ley antes citada;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno civil se exija siempre antes de remitir a este Ministerio los expedientes de que se tiene haciendo mención, la unión a

los mismos de los documentos y antecedentes que a continuación se expresan:

A) Instancia al Ministro de la Gobernación solicitando la pensión.

B) Acreditar el fallecimiento de quien la causa.

C) Certificación, expedida por dos Médicos, haciendo constar que la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio o por algún otro concepto que con la epidemia se relacione.

D) Acreditar que el causante pertenecía a la Beneficencia municipal, provincial o general, o que realizó los servicios en virtud de comisión directa del Gobernador o del Ministro de la Gobernación.

E) Justificar que la epidemia había sido reconocida y declarada oficialmente. Este extremo se probará con un ejemplar de la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia o certificación del acuerdo de la Junta de Sanidad en que dicha declaración se haya hecho.

F) Justificar que el fallecido ha realizado servicios extraordinarios para extinguir o disminuir la epidemia. El carácter de estos servicios se probará con los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos por lo menos.

G) Partida de matrimonio legalizada.

H) Partida de nacimiento de los hijos con derecho a pensión. (Los hijos varones tienen derecho hasta los 20 años, y las hembras hasta que se casen o entren en religión.)

2.º Que por V. S. se den las ordenes oportunas para que por las Alcaldías de donde los expedientes procedan, por las Secretarías de ese Gobierno civil y Junta provincial de Sanidad, se presen toda clase de facilidades para la pronta instrucción y tramitación de los expedientes de referencia.

3.º Que una vez consten en el expediente los documentos indicados, se emita por V. S., oyendo previamente a la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el art. 7.º del mencionado Reglamento, remitiendo siempre el expediente a este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

4.º Que por ese Gobierno se dé la debida publicidad a esta disposición,

haciendo saber, para conocimiento de los interesados, que, según preceptúa el art. 7.º del Reglamento, los expedientes solicitando pensión deberán ser promovidos dentro del plazo de seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y que transcurrido este plazo sin haber sido iniciados perderán todo derecho a ulteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1918. Silvela. Sr. Gobernador civil de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3655
NEGOCIADO 3.º

Sanidad.—Circular

Hállándose vacantes las plazas de Subdelegado de Farmacia de los partidos de Tarragona y Valls, respectivamente, se pone en conocimiento de los Sres. Farmacéuticos que deseen tomar parte en el concurso, debiendo presentar las instancias documentadas en este Gobierno en un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 27 de Noviembre de 1918.
—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3656
TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda y por los conceptos que asimismo se detallan:

MULTAS

Ayuntamiento

José Cunillera, Pedro Canals, Juan Tous, Pablo Vidal, Juan Masgoret, Juan Casas, Juan Alau, Juan Ballart, Saturnino Güell, José Domingo, José Balcells, José Güell, Andrés Batés, Antonio Sendra, Antonio Figueras,

Pedro Molné, Rafael Calvet y Salvador Montserrat.

Calafell

Isidro Vidal, José Grifoll, Andrés Oriol, José Grifols, Ramón Rovira, Rafael Arans, Francisco Solé, José Torrell, Juan Rovira, Alejo Rion, Juan Mañé, Juan Rovira, Sebastián Mestre, Alejo Rovirosa, José Rovirosa, José Roca, Ramón Tetas, Antonio Nin y Manuel Soler.

Esplugas de Francolí

Isidro Domenech, Salvador Minguela, José Curt, Juan Micó, Matías Collaré, José Torrell, Salvador Porta, Juan Solé, Antonio Roca, Salvador Sanjuan, José Trullols, José Bosch, José Vidal, José Miquel, Antonio Guan, Juan Ferré, Sebastián Montañola, Abdón Salás, José Zaragoza, Pablo Torés, Juan Calvet y José Valfeser.

Borjas del Campo

Juan Borrás, Francisco Juncosa, Antonio Camafort, Antonio Juncosa, Francisco Rabascall, Juan Masip, Salvador Sardá, Francisco Jové, Pedro Gisperi, Juan Borrás, Antonio Subirá, José Abelló, José M.ª Mauró, Jaime Solé, Juan Abelló, Salvador Masip, Pablo Amellé y Francisco Figueras.

Catllan

Juan Roll, Juan Anglés, Juan Dalman, Juan Mañé, Juan Domenech, Juan Solé, Amadeo Figuerola, Juan Rute, José Roig, Celestino Gaspá, Isidro Coll, Sebastián Montserrat, Salvador Solé, Juan Miró, Antonio Pallarés, Ignacio Anglés, José Dalmao y Juan Elías.

Constantí

Félix Ribot, Anselmo Sabahujá, Sebastián Vidal, Ramón Martorell, José Bofarull, Félix Martorell, José Martorell, Pedro Martorell, Pablo Golorons, José Gasol, Tomás Font, Simón Gil, Pablo Fortuny, José Torrens, Manuel Mañé, José Sans y José Jové.

Canonja

Pablo Jansá, Antonio Anguera, José Guinovart, Juan Bosch, Ramón Ribé, José Vallvé, José Veciana, José Rion, José Cortés, Francisco Llaurodo, Valentín Canadells, Pedro Veciana, José Roig, José Mañé, Pablo Fortuny, Federico Bofarull, Pablo Veciana y Juan Llop.

Ascó

Antonio Cañadó, Jaime Serrano, Miguel Montornés, Juan Llop, Miguel Ferré, José Serrano, Isidro Ribes, Ramón Gironés, José Ribes, Tomás Biarnés, Ramón Anguera, José María Serra, Pedro Pablo Montañés, Vicente Viarnés, José Faiget, Antonio Daura, José Morales, Francisco Serra, Francisco Biarnés y Ramón Franquet.

Flix

Antonio Bagés, José Catalá, Mariano Fornés, Alfonso Guu, José Guu, Carlos Mur, José Marot, Santiago Madina, Miguel Pardell, Roque Ramis, Juan Sánchez, Pedro Bagés, Jaime Torres, Juan Mestres, Félix Rey, Manuel Galcerá, Roque Bagés, José Ferrés, Cristóbal Cubells y Gregorio Poblado.

Cornudella

Conrado Miralles, Bautista Estivill, Jaime Aragonés, Juan Viñolas, Joaquín Aragonés, Joaquín Cugat, Jaime Gomis, Miguel Calleja, Jorge Perulles, José Cugat, José Marra, José Perpiñá, José Vendrell, Miguel Viñes, José Jardí, Ramón Aragonés, Domingo Porquerres y José Catalá.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 23 de Noviembre de 1918. —El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 3657

Providencia

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores a la Hacienda, esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado a los contribuyentes por industrial de Tortosa pertenecientes al actual trimestre, y que son los comprendidos en la relación que se entregará a la Recaudación de Contribuciones con la obligación de exhibirla a los deudores a quienes se reclame el recargo, advirtiendo que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de tres días, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución y en el local que éste designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 25 de Noviembre de 1918. —El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 3658

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 69 de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, el núm. 110 de los de exterior, el núm. 38 de los de la amortizable al 4 por 100 y un trimestre de intereses de inscripciones nominativas, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde 1.º del próximo Diciembre se reciban en esta Oficina los expresados cupones, las inscripciones nominativas que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia y los títulos amortizados, debiendo estos últimos endosarse en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.—Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

La presentación de los referidos valores deberá verificarse en factorías impresas que al efecto se facilitarán, de las que se entregará a los presentadores el respectivo resguardo, que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta Plaza después de reconocidos y canjeados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 18 de Noviembre de 1918.

—El Interventor de Hacienda, Francisco Javier Aparici.

Núm. 3659

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas — Anuncio

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a las doce de la mañana, en los días y por el orden que se expresa:

Día 2 de Diciembre. —Montepío militar.

Día 3. —Retirados de Guerra y Marina.

Día 4. —Remuneratorias, Montepío civil y Jubilados.

Día 5. —Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 26 de Noviembre de 1918.

—El Delegado de Hacienda, E. Luarez Rivas.

Núm. 3660

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, con fecha 16 de Octubre de 1917, da traslado a la Delegación de Hacienda de esta provincia, del fallo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el recurso de apelación interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tortosa en nombre y representación de aquella Corporación municipal, en el expediente sobre reclamación respecto al derecho para hacer efectivas las cuotas correspondientes al impuesto de cédulas personales en el citado año, habiendo resuelto confirmar el acuerdo apelado, desestimando por tanto el recurso del Ayuntamiento, cuya resolución se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 46 del Reglamento de Procedimiento de 13 de Octubre de 1903.

Tarragona 23 de Noviembre de 1918.

—El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 3661

Negociado de industrial

Circular

Finalizando el día 15 del actual el plazo reglamentario para que por los Alcaldes de la provincia fuesen remitidas a esta Administración las matrículas de la Contribución industrial que han de regir durante el próximo año de 1919, y no cumplido el servicio por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se les previene que a propuesta de esta dependencia el Sr. Delegado de Hacienda acordó imponer a cada uno de los mencionados Sres. Alcaldes la multa de 17'50 pesetas a que le autoriza el art. 184 de la vigente ley Municipal, en armonía con las prevenciones de los Reglamentos de la Contribución industrial y el orgánico de la Administración económica provincial; concediendo a los repetidos Alcaldes un nuevo plazo para la terminación del servicio, que

finalizará el 30 del mes de la fecha; en la inteligencia de que pasado dicho día sin realizar la entrega de las matrículas en esta Oficina será nombrado un Comisionado que realice el servicio a costa de los Alcaldes y Secretarios que dejaran de realizarle.

Tarragona 23 de Noviembre de 1918.

—El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Relación que se cita

- Aiguamurcia. Montreal.
Albiñana. Montroig.
Albiol. Mora de Ebro.
Alcover. Mora la Nueva.
Aldover. Morell.
Aleixar. Morera de Montsant
Alforja. Musara.
Alió. Nou de Gayá.
Amella de Mar. Nulles.
Amposta. Palma de Ebro.
Arbó. Pallaresos.
Arbós. Pasanant.
Argentera. Perafort.
Arnes. Perelló.
Ascó. Pilas.
Bañeras. Pira.
Batea. Pla de Cabra.
Bellvey. Poble de Mafumet.
Benifalset. Poble de Masaluca.
Benisanet. Poble de Montornés
Bisbal del Panadés. Poboleda.
Bonastre. Pont de Armentera.
Botarell. Porrera.
Cabacés. Pradell.
Calafell. Prades.
Cambriis. Pradip.
Capafons. Puigpelat.
Capsanes. Querol.
Castellvell. Rasquera.
Cattlar. Renau.
Ceballá Condado. Reus.
Cenia. Ribarroja de Ebro.
Ciurana. Riudecañas.
Conesa. Riudecols.
Constantí. Riudoms.
Corbera. Rocafort de Queralt.
Cornudella. Roda de Bará.
Creixell. Rodoná.
Cunit. Rojals.
Cherta. Salomó.
Espuga Francolí. San Carlos.
Falset. San Jaime.
Fatarella. San Vicente.
Febró. Santa Bárbara.
Figuera. Santa Coloma.
Flix. Santa Olaya.
Forés. Santa Perpetua.
Freginals. Secuila.
Galera. Selva del Campo.
Gandesa. Senant.
García. Solivella.
Ginestar. Tivenys.
Godall. Torre Fontaubella.
Gratallops. Torredembarra.
Guiamets. Torroja.
Horta de San Juan. Tortosa.
Irlas. Ulidecona.
Lloá. Ulldemolins.
Llorach. Vallerclara.
Llorens. Valfogona Riucorp.
Margalef. Vallmoll.
Marsá. Valls.
Mas de Barberans. Vandellós.
Masdenverge. Vendrell.
Masllorrens. Vilabella.
Masó. Vilalonga.
Maspujols. Viln.º Escornalbou.
Masroig. Vilaplana.
Miravet. Vilarrodona.
Molá. Vilaseca.
Montblanch. Vilavert.
Montbrío Marca. Vilella alta.
Montb.º Tarragona. Vilella baja.
Montmell. Vimbodí.

Núm. 3662

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 21, el precio

máximo de 316 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado, entendiéndose el precio mencionado, entendiéndose el precio mencionado, con las condiciones del reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona 20 de Noviembre de 1918.

—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la Gaceta de Madrid de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy se entienda aumentada en 11 reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona 21 de Noviembre de 1918.

—El Presidente del Comité.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

MES DE OCTUBRE

Table with columns: ENFERMEDAD, PARTIDO, MUNICIPIO, Especie, Enteros del mes anterior, Invasiones en el mes de la fecha, Muertos o sacrificados, Quedan enteros. Rows include Tortosa, Amposta, Vilanova, Tarragona.

Núm. 3663

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución rústica.—Ejercicio 1915 Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que, en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y ejercicio arriba expresado, se ha dictado con fecha 15 del actual la siguiente «Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación

se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia para su mayor publicidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las oficinas de la Recaudación en Falset, Abajo, 5 y 7, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

José Boquera Vernet, de Vandellós. — Una pieza de tierra en la partida Solana, viña e yermo, de 60 áreas y 84 centiáreas. — Valor para la subasta, 160 pesetas.

José Castellvi Saladié, de Id. — Una pieza de tierra en la partida Porrassa, algarrobos e yermo, de 12 áreas y 16 centiáreas. — Valor para la subasta, 35'60 pesetas.

Juan Domenech Llorens, de Id. — Una pieza de tierra en la partida Canaleta, sembradura y regadío, de 15 áreas y 21 centiáreas. — Valor para la subasta, 99 pesetas.

Andrés Gil Escoda, de Id. — Una pieza de tierra en la partida Asentiu, algarrobos, de 30 áreas y 42 centiáreas. — Valor para la subasta, 125 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida Canaleta, sembradura, almendros, regadío, viña, bosque y garriga, de cinco áreas y 49 centiáreas. — Valor para la subasta, 14'40 pesetas.

Juan del Amo Gallart, de Id. — Una pieza de tierra en la partida Cuadra, sembradura y algarrobos, de 30 áreas y 42 centiáreas. — Valor para la subasta, 90 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida Estrany, sembradura y algarrobos, de 43 áreas y 36 centiáreas. — Valor para la subasta, 2.706'80 pesetas.

Damián Bargalló Rimbau, de Id. — Una pieza de tierra en la partida Solana, viña y garriga, de una hectárea, 21 áreas y 68 centiáreas. — Valor para la subasta, 375 pesetas.

Viuda Buenaventura Llorens, de Id. — Pieza de tierra en la partida Coll Roig, sembradura, almendros y garriga, de dos hectáreas, 12 áreas y 94 centiáreas. — Valor para la subasta, 233 pesetas.

Antonio Ollé Arbós, de Id. — Pieza de tierra en la partida Remollá, regadío, de tres áreas y cuatro centiáreas. — Valor para la subasta, 112'80 pesetas.

José Mallerat Brusau, de Santa Coloma de Queralt. — Pieza de tierra en la partida Paches, sembradura, almendros y garriga, de 15 hectáreas y 21 áreas. — Valor para la subasta, 3.507 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recar-

gos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Vandellós 15 de Noviembre de 1918.

— Baltasar Sabaté.

Núm. 3664
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución urbana. — Ejercicio 1915
Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y ejercicio arriba expresado, se ha dictado con fecha 15 del mes actual la siguiente:

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de esta provincia para mayor publicidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las oficinas Recaudación, zona Falset, Abajo, 5 y 7, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Juan Riera Sancho. — Casa en la aldea Remollá, sin número, planta baja, piso y desván. — Capitalización de la misma, 562'50 pesetas. — Cargas que gravan el inmueble. — Hipoteca por 1.000 pesetas capital y 500 costas a favor de José Guirro Llorens. — Valor para la subasta. — Débito principal, recargos y costas.

Juan del Amo Gallart. — Casa en la aldea Hospitalet, planta baja y dos pisos. — Capitalización de la misma, 937'50 pesetas. — Cargas que gravan el inmueble. — Hipoteca por 3.775 pesetas capital y 1.500 costas a favor de Razón Social «Mangrané e Hijos de Guix». — Valor para la subasta. — Débito principal, recargos y costas.

Viuda Buenaventura Llorens. — Casa situada Remollá, planta baja y desván.

— Valor para la subasta, 281'25 pesetas.

Esteban Margalef Margalef. — Casa situada en la aldea de Caba, planta baja, un piso y desván. — Valor para la subasta, 750 pesetas.

Otra situada calle Arriba, sin número, planta baja, un piso y desván. — Valor para la subasta, 375 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos

— Valor para la subasta, 281'25 pesetas.

Núm. 3665
AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE NOVIEMBRE DE 1918
Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO			
	Corriente	Resultas	Voluntario	TOTAL
1. ^o Gastos del Ayuntamiento	6.587'04	»	»	6.587'04
2. ^o Policía de seguridad	3.672'96	»	»	3.672'96
3. ^o Policía urbana y rural	5.704'44	»	»	5.704'44
4. ^o Instrucción pública	4.112'52	»	»	4.112'52
5. ^o Beneficencia	6.863'99	»	»	6.863'99
6. ^o Obras públicas	6.750'42	»	»	6.750'42
7. ^o Corrección pública	691'46	»	»	691'46
8. ^o Montes	»	»	»	»
9. ^o Cargas	5.647'47	»	»	5.647'47
10. ^o Obras de nueva construcción	5.742'41	»	»	5.742'41
11. ^o Imprevistos	833'33	»	»	833'33
12. ^o Resultas	»	5.000'00	»	5.000'00
TOTAL	43.602'44	5.000'00	»	48.602'44

Tortosa 2 de Noviembre de 1918. — El Contador, José Martínez Cabero. — V.º B.º — El Alcalde, Piñana.

Sesión del día 8 de Noviembre de 1918. — Aprobado. — Por A. del E. A., el Secretario accidental, Ramón Roca.

Cumplase. — Tortosa 9 de Noviembre de 1918. — El Alcalde, Piñana.

Núm. 3666

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1919, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total a que asciende el artículo que hade consumirse	del por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomos	88	Uno.	4'50	396'00	89'00
Liebres y conejos	193	»	1'50	289'50	72'38
Huevos	1.609	100	10'00	160'90	40'23
Patatas	2.700	100 kilos.	15'00	4.050'00	476'25
Leña	1.000	»	10'00	100'00	25'00
Habas	300	10 »	2'00	60'00	58'50
Algarrobos	10.000	100 »	10'00	100'00	227'09
Paja	14.000	»	5'00	700'00	184'25
TOTAL				4.690'80	4.172'70

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Lloá 21 de Noviembre de 1918. — El Alcalde, Miguel Sabaté.

Núm. 3667
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona
El día 5 del próximo mes de Diciembre, a las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia la subasta para el arriendo del servicio de conducción de carnes de las reses que se sacrifiquen en el matadero público de esta ciudad, durante lo que resta del presente año y todo el próximo de 1919, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.
Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones, que deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas

en papel de la clase 11.ª, ajustándolas al modelo que se inserta a continuación, la cantidad de 4.380 pesetas anuales, siendo requisito indispensable para poder optar a la subasta el que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la suma de 219 pesetas como fianza provisional, viniendo obligado aquél a quien se adjudique el remate a depositar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad por que sea rematado el servicio.

Tarragona 22 de Noviembre de 1918.
—El Alcalde accidental, A. Rabada.

Modelo de proposición

Don, se obliga a arrendar el servicio de conducción de carnes de las reses que se sacrifican en el matadero público de esta ciudad durante lo que resta del presente año y todo el próximo de 1919, y con estricta sujeción a las condiciones de subasta, por la cantidad de (en Jetra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3668

Don José Pons Saumell, Alcalde constitucional de Blancafort,
Hago saber: Que el día 15 de Diciembre próximo y por acuerdo del Ayuntamiento, se celebrarán las subastas que a continuación se expresan:

La del arriendo del arbitrio de puestos públicos de venta para el año 1919, bajo el tipo de 50 pesetas, de nueve a diez.

La del arriendo de los hornos de pan-cocer del común de vecinos para el año 1919, bajo el tipo de 50 pesetas, de diez a once.

La del arriendo de los derechos de matadero público de ganado lanar, cabrio y vacuno para el año 1919, bajo el tipo de 500 pesetas, de once a doce.

Los actos de subasta serán presididos por mi o por el Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, por pujas a la llana, y los arriendos en todo caso se ajustarán a las condiciones que aparecen en los pliegos que se hallan unidos a los expedientes de su razón, los cuales están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en las subastas debe depositarse previamente en la Caja municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de los tipos de remate; a elevar dicho depósito al 10 por 100 en el término de veinte y cuatro horas después de hecha la adjudicación de la fianza definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blancafort 22 de Noviembre de 1918.
—José Pons.

Núm. 3669

Don Benito Vives Belilla, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de Corbera,

Hago saber: Que habiéndose aprobado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas impuesto como obligatorio para el año 1919 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo

preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Corbera 21 de Noviembre de 1918.

—Benito Vives.

Núm. 3670

Don Benito Vives Belilla, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de Corbera,

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de las subastas de los arbitrios municipales sobre venta de pescado, derechos de degüello en el matadero público y sobre carnes frescas y saladas para el año 1919 y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Corbera 21 de Noviembre de 1918.

—Benito Vives.

Núm. 3671

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1919, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, al objeto de examen y reclamación.

Corbera 21 de Noviembre de 1918.

—Benito Vives.

Núm. 3672

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el año 1918, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, para poder ser examinado y formularse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Corbera 21 de Noviembre de 1918.

—Benito Vives.

Núm. 3673

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Collejou

Terminados los repartimientos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria de este término para el próximo ejercicio de 1919, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Collejou 22 de Noviembre de 1918.

—El Alcalde, Juan Vagué.

Núm. 3674

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1919, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento y para los efectos del art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Vallmoll 22 de Noviembre de 1918.

—El Alcalde, Pablo Cusidó.

Núm. 3675

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana, así como la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de

que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarlos y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Vilella alta 23 de Noviembre de 1918. —El Alcalde, Miguel Sentís.

Núm. 3676

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Confeccionados debidamente los repartos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el año de 1919, estarán expuestos al público en Secretaría por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Lloá 24 de Noviembre de 1918. —El Alcalde, Miguel Sabaté.

Núm. 3677

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica pecuaria así como el de urbana de este término para el próximo año de 1919, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de ser examinados y producir contra los mismos las reclamaciones que sean procedentes.

Nulles 22 de Noviembre de 1918.

—El Alcalde, Francisco Boroná.

Núm. 3678

Confeccionado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Nulles 22 de Noviembre de 1918.

—El Alcalde, Francisco Boroná.

Núm. 3679

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los vecinos de este pueblo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 21 de Noviembre de 1918.

—El Alcalde, Damián Sedó.

Núm. 3680

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, así como el padrón de cédulas personales de esta población para el próximo año de 1919, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para su examen y reclamación en su caso.

Porrera 22 de Noviembre de 1918.

—El Alcalde, José Gial.

Núm. 3681

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Los repartimientos de las contribuciones urbana, rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales correspondientes a este distrito municipal para el año 1919, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para su examen y reclamaciones.

San Vicente dels Calders 24 de Noviembre de 1918. —El Alcalde, Joan Caralt.

Núm. 3682

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Confeccionados los repartos de la contribución urbana, rústica y pe-

cuaria, así como el padrón de cédulas personales de esta localidad y próximo año de 1919, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Garidells 25 de Noviembre de 1918.

—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 3683

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Confeccionada la matrícula de industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir en contra de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no podrán ser atendidas las que se formularen con motivo de su confección.

Riudecols 20 de Noviembre de 1918.

—El Alcalde, Jaime Solanelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3684

EDICTO

Don Enrique Delgado Viana, Teniente de Navio de la Armada de la dotación del crucero «Extremadura», y Juez instructor de la causa número ciento tres de este año, instruida por delito de desertión, contra el marinero de segunda Luis Cedo Grifo, declarado en rebeldía.

Por el presente se hace saber al citado Luis Cedo Grifo, natural de Guimets (Tarragona), hijo de Joaquín y de Josefa, de veinte y un años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, embarcado en el crucero «Extremadura» que, comprendido en la ley de Amnistía de ocho de Mayo último y alcanzándole los beneficios del artículo quinto de la misma y regla primera de la Real orden circular de tres de Junio pasado, deberá presentarse en el plazo de seis meses, si estuviera en la Península, o el de un año si se hallare fuera de ella, para ser incorporado a la Armada y completar en el servicio de la misma el tiempo que han servido los individuos de su reemplazo y situación, conforme preceptúa el artículo sexto de la referida ley y quinto de la citada Real orden circular. Los plazos de seis meses y un año que se mencionan anteriormente, se contarán a partir de la fecha en que se le notifica la resolución de los beneficios que le concede esta ley, y quedará sin efecto la gracia si dentro de los plazos señalados no se presentare, con arreglo a la regla quinta de la ya repetida Real orden circular.

Por tanto y para que esta gracia pueda llegar a conocimiento del interesado, o de sus padres, y sirva de notificación por iguorarse en este Juzgado el domicilio o paradero de uno y otros, encargo a sus conocidos, amigos y demás parientes, hagan llegar a conocimiento de los mismos este mi edicto, que se publicará en el Boletín oficial de las provincias de Valencia y Tarragona, Gaceta de Madrid y se fijará en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Guimets.

Dado a bordo del crucero «Extremadura», en Valencia a los veinte y tres días de Noviembre de mil novecientos diez y ocho. —Enrique Delgado Viana. —Por su mandato, José Martínez.